



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 22/2019 Sobre salario mínimo nacional para los trabajadores del Privado No Sectorizado.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 7 y 62 de la Constitución Dominicana y de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No.512-97 de fecha 10 de diciembre de 1997, así como también el artículo 2 de la ley 187-17, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

OÍDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los trabajadores en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios en fechas 21 de febrero, 25 de marzo, 25 de abril, 02, 09 y 14 de mayo, 04 de junio y 02, 04 y 09 de julio del año dos mil diecinueve (2019).

OÍDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios en fechas 21 de febrero, 25 de marzo, 25 de abril, 02, 09 y 14 de mayo, 04 de junio y 02, 04 y 09 de julio del año dos mil diecinueve (2019).

OÍDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los miembros permanentes en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios en fechas 21 de febrero, 25 de marzo, 25 de abril, 02, 09 y 14 de mayo, 04 de junio y 02, 04 y 09 de julio del año dos mil diecinueve (2019).

OÍDA: La exposición de motivo del Director General de Salarios.

OÍDA: La propuesta presentada por los miembros permanentes del Comité Nacional de Salarios, a través de su Director.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.





MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que el Art. 11 del Reglamento No. 512-97, de fecha 10 de diciembre del año 1997, establece que las decisiones del Comité serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los miembros que conforman este organismo.

CONSIDERANDO: Que el presente año 2019 fue declarado por el Poder Ejecutivo como el "*Año de la Innovación y la Competitividad*".

VISTA: La Resolución No. 05/2017, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2017, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo de carácter nacional para los trabajadores del Privado No Sectorizado.

VISTA: La propuesta de aumento de salario presentada por el sector trabajador, Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC) y la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD).

VISTA: La propuesta presentada por el sector empleador, Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), conjuntamente con los representantes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

En virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes:

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR como al efecto se **REVISAR**, la Resolución No. 05/2017, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2017, mediante la cual se fija el salario mínimo nacional para los trabajadores del privado no sectorizado que prestan servicios en las distintas empresas del país.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se **FIJAR**, la siguiente tarifa de salario mínimo nacional para los trabajadores que prestan servicios en las distintas empresas del país en todo el territorio nacional, cuyo importe será el que se indica a continuación:

a) **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 (RD\$17,610.00)** mensuales, para los que prestan servicios en empresas industriales, comerciales o de servicios, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, igualen o excedan de la cifra de cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$4,000,000.00).





MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"

b) **DOCE MIL CIENTO SIETE PESOS CON 00/100 (RD\$12,107.00)** mensuales, para los que prestan servicios en empresas industriales, comerciales o de servicios, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, iguallen o excedan de la cifra de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00) y no excedan la cifra de cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$4,000,000.00).

c) **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON 00/100 (RD\$10,730.00)** mensuales, para los que prestan servicios en empresas industriales, comerciales y de servicios, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, no excedan de la cifra de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00).

d) **CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$400.00)** diarios, por jornada de diez (10) horas diarias, a favor de los trabajadores del campo; salario mínimo que aumentará o disminuirá proporcionalmente, cuando la jornada de trabajo comprenda un período mayor o menor de diez (10) horas diarias.

TERCERO: FIJAR como al efecto se **FIJA**, en **QUINCE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$15,000.00)** mensuales, para todos los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados.

CUARTO: En virtud de lo establecido por la ley 187-17 y su reglamento de aplicación, así como por los artículos 458 y 459 del Código de Trabajo, y por la resolución 01/2015 de este Comité Nacional de Salarios, se acoge parcialmente la propuesta presentada por los empleadores y se declara en Sesión Permanente al CNS, a los fines de que se inicie un proceso de reclasificación de las empresas en virtud de las disposiciones mencionadas anteriormente y cuyo resultado final no puede exceder el período de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

QUINTO: Las partes quedan vinculadas por la presente resolución y tendrán el deber y el derecho de participar en igualdad de condiciones en todo el proceso de discusión de la reclasificación empresarial, el cual se desarrollará bajo los mismos criterios que los de la discusión salarial.

SEXTO: Las tarifas fijadas en el artículo segundo de esta Resolución se calcularán por horas de trabajo, dividiendo el salario mensual entre 23.83 y el resultado de esta operación dividiéndolo entre 8, para los trabajadores que prestan servicios a tiempo parcial en empresas industriales, comerciales o de servicios.

Se entiende por trabajo a tiempo parcial, prestar servicios por un tiempo que no exceda de veintinueve (29) horas a la semana, sin que en ningún caso se pueda laborar por encima de este límite ni prestar servicios en horas extras de trabajo.





MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"

SÉPTIMO: El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto por el Art. 257 del Código de Trabajo, pero calculado en base a las horas de formación práctica efectuadas en la empresa en donde presta sus servicios.

OCTAVO: La presente Resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

NOVENO: Esta Resolución debe ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), a los 175 años de la Independencia Nacional y 155 de la Restauración.

LIC. FELIX HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

IRISMEIDY MERCEDES FLORENCIO
SECRETARIA

En virtud de lo que dispone el artículo No.462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 22/2019, del Comité Nacional de Salarios, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019). La vigencia de la misma es efectiva a partir del primero (1ro) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DR. WINSTON SANTOS UREÑA
MINISTRO DE TRABAJO

